



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/205/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, trece de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/205/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059022000165**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en uno de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/205/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta de marzo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar

vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito las todas las Condiciones Generales de Trabajo que el Ayuntamiento de Tijuana ha celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sección Tijuana." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Tijuana, Baja California a 23 de febrero de 2022

**C. Estimado (a) Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracciones XII del Reglamento Interno de Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020059022000165 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

*<< Solicito las todas las Condiciones Generales de Trabajo que el Ayuntamiento de Tijuana ha celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sección Tijuana >> (sic)*

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa al Presupuesto de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece la fracción XVI del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

Obligaciones de Transparencia

Artículo 81

Artículo 82

Artículo 83

Artículo 85

4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "XVI-1.- CONDICIONES GENERALES DE

TRABAJO Y SINDICATOS - NORMATIVIDAD LABORAL" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal de su preferencia.

AV-1 - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS - NORMATIVIDAD LABORAL

Normatividad laboral

2022  
2021

Dependencia(s): Oficina Mayor  
Periodo de actualización: Trimestral  
Fecha de Actualización: 31/12/2021  
Fecha de Validación: 31/01/2022

- Automáticamente se descargara un documento en formato Excel nombrado de la siguiente forma "81\_141\_2021" y/o "81\_141\_2022", en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, en el documento deberá localizar la columna "I" denominada "**Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo**", y dentro del cual podrá consultar las condiciones generales de trabajo.

De igual forma se le proporciona la liga electrónica del documento que podrá consultar, esto para mejor acceso.

Condiciones generales 2021:

Liga Original	<a href="https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Otros%20Documentos%20Normativos/49_202112159021743_wp.pdf">https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Otros%20Documentos%20Normativos/49_202112159021743_wp.pdf</a>
Liga corta	<a href="https://goo.su/c32U">https://goo.su/c32U</a>

Condiciones generales 2022:

Liga Original	<a href="https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-20222239557927-120221141.pdf">https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-20222239557927-120221141.pdf</a>
Liga corta	<a href="https://goo.su/EBcYD">https://goo.su/EBcYD</a>

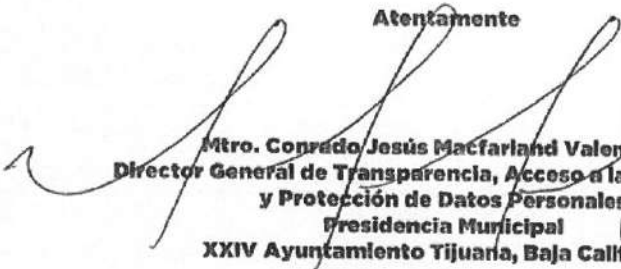
La anterior respuesta se otorga toda vez que, derivado de un análisis realizado por esta Dirección General del termino plan de previsión social de los trabajadores sindicalizados y el H. Ayuntamiento de Tijuana se entiende por el marco normativo (Condiciones Generales), en seguimiento se otorga la respuesta de conformidad con el criterio O3/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información... (sic)

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de respuesta", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%3%93N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

**Atentamente**

  
**Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela**  
**Director General de Transparencia, Acceso a la Información**  
**y Protección de Datos Personales**  
**Presidencia Municipal**  
**XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California**



[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El sujeto obligado no brinda la información solicitada pues solo proporciona las condiciones generales de trabajo celebradas en los años 2021 y 2022 existiendo antecedentes que se han celebrado las condiciones generales de trabajo que rigen a los empleados de base del Ayuntamiento de Tijuana desde 1990." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación del presente recurso de revisión**, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

d) Manifestaciones al recurso:

Respecto a la respuesta otorgada por esta Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue en atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Aunado a lo anterior y atendiendo el criterio 03/19 emitido por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se transcribe:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En seguimiento, el solicitante dentro de su solicitud primigenia no estableció un periodo de búsqueda de la información por ende dentro de sus agravios se tiene por ampliando su solicitud de información, por lo que de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 148 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California fracción VI,

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, el sujeto obligado en respuesta primigenia a la solicitud, enunció a la persona solicitante los pasos a seguir para poder allegarse de las Condiciones Generales de Trabajo que el Ayuntamiento de Tijuana ha celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sección Tijuana; posteriormente, en la contestación al recurso de revisión reitero su respuesta inicial, y además, proporcionó directamente la liga electrónica para acceder a las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento de Tijuana.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que el recurrente amplio su solicitud de información, precisando que respecto de los argumentos expuestos con relación al agravio y la solicitud no corresponde estimar que ésta fue ampliada, sino una aclaración de la propia solicitud, pues la misma solicita todas las condiciones generales celebradas, y el sujeto obligado limita el proporcionar información respecto de la totalidad de las condiciones Generales de Trabajo celebradas.

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es omiso en pronunciarse sobre la información generada y administrada, contrario a lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad.*** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De los documentos que se anexan a la contestación del presente recurso se advierte acompañamiento de las Condiciones Generales de Trabajo que el Ayuntamiento de Tijuana ha celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sección Tijuana exclusivamente de los años de dos mil veintiuno y dos mil veintidós, correspondiendo la entrega de la totalidad de las mismas para estar en posibilidad de tener por colmado el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, se determina que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para efecto de que proporcione la totalidad de las Condiciones Generales de Trabajo que el Ayuntamiento de Tijuana ha celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sección Tijuana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para efecto de que proporcione la totalidad de las Condiciones Generales de Trabajo que el Ayuntamiento de Tijuana ha celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sección Tijuana.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/205/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.